

INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020 AL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CONSEJOS DE PROXIMIDAD.

Desde la Dirección General de Participación Ciudadana, sobre la base de las competencias atribuidas a dicha dirección general en materia de participación ciudadana e innovación social según el apartado 11º del Acuerdo de 27 de junio de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de la Vicealcaldía, se inició a finales del año 2019 la revisión del vigente Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales de los Distritos de Madrid (ROFFLL), mediante la realización de una consulta pública a través de la plataforma decide.madrid .

Tras la finalización del periodo de consulta pública, se decidió que la modificación del ROFFLL se realizaría mediante la aprobación de un nuevo reglamento y la derogación de aquél, por lo que se redactó un anteproyecto de Reglamento Orgánico de los Consejos de Proximidad de Madrid se impulsa por la Dirección General de Participación Ciudadana, que fue sometido al informe preceptivo de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico (habiéndose emitido informe el 31 de julio de 2020) y de la Asesoría Jurídica (habiéndose emitido informe el 2 de octubre de 2020).

La Dirección General de Participación Ciudadana tuvo en cuenta las observaciones realizadas por los órganos señalados y además, en su nueva versión del anteproyecto introdujo nuevas previsiones que respondían a cuestiones de oportunidad, tendentes a incrementar la participación en los Consejos, y a mejorar el proceso de rendición de cuentas y el funcionamiento operativo del órgano. Se consideró que una de las claves de la participación ciudadana de carácter orgánico, era la creación de órganos capaces de ofrecer un lugar deliberación y decisión, dinámico y efectivo, lo que dio lugar a que en el texto del anteproyecto se introdujeran modificaciones relativas a los siguientes aspectos:

- a) Ámbito competencial (artículos 1.1 y 13.2).
- b) Funciones de la Presidencia e Informe anual (artículo 5.2.g, 9.2 y 11.3).
- c) Garantías para la participación (artículo 12.6).
- d) Composición y funcionamiento de las mesas y grupos de trabajo (artículos 19.1, 19.2 segundo párrafo, y 21.1 primer párrafo).

A pesar de que las modificaciones introducidas por motivos de oportunidad, no tenían una trascendencia jurídica de relieve, principalmente porque nos encontramos ante un órgano de participación ciudadana en el que las posibilidades de innovación jurídica son máximas, se

Información de Firmantes del Documento



decidió volver a solicitar informe a los órganos que habían informado el anteproyecto, para que valorasen si consideraban necesario realizar un informe complementario sobre los cambios introducidos.

Por ello, con fecha 25 de noviembre de 2020, el anteproyecto de Reglamento Orgánico de los Consejos de Proximidad de Madrid se remitió a la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico que, con fecha 18 de diciembre de 2020 emitió informe complementario, cuyas observaciones han sido incorporadas al anteproyecto en su nueva versión en su práctica totalidad, tanto las relativas a cuestiones de forma como de fondo.

Respecto de las cuestiones de fondo que han sido aceptadas, las más destacables en cuanto han supuesto una modificación importante del texto informado, son las siguientes:

1. Observación 3.2.2, relativa al PREÁMBULO en el sentido de que en este quede “suficientemente justificada la adecuación de la norma a los principios de buena regulación”. Esta observación se ha aceptado y ha dado lugar a la redacción de un nuevo último párrafo en el preámbulo.
2. Observación 3.3.3.- ARTÍCULO 9.2.D - “debe redactarse la referencia a los “ficheros de protección de datos” conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre”. Esta observación ha sido aceptada y por ello se ha modificado el artículo 9.2.d) y se ha introducido una nueva disposición adicional tercera, denominada “Protección de datos de carácter personal.”
3. Observación 3.3.9.- ARTÍCULO 16.1.B - “en la letra c), al referirse a los “dictámenes”, debería explicarse de forma más clara qué finalidad tienen este tipo de documentos”. Esta observación se ha aceptado y en el artículo 16.1. b) se señala que los dictámenes son informes emitidos a solicitud de la junta municipal de distrito.
4. Observaciones 3.3.14.- ARTÍCULOS 9.3 Y 20.b y 3.3.15.- ARTÍCULO 24.3, en la que la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico afirma que no queda claro a lo largo del texto qué tipos de informes de viabilidad se exigen ni quién los ha de solicitar. Estas observaciones se han aceptado y se clarifica en la nueva versión que las proposiciones para ser elevadas han de contar con informe de viabilidad en 3 sentidos: jurídica, técnica y económica (artículo 13.2.b). En cuanto a quién ha de solicitar los informes, se clarifica que el organizador de mesa hace un análisis preliminar de viabilidad (en el sentido de detectar algo que sea muy obvio que no es viable) y traslada la proposición al asesor jurídico del distrito. Este realiza el informe de viabilidad jurídica y lo remite a los órganos competentes del distrito o áreas de gobierno para que realicen la valoración de la viabilidad técnica y económica (art. 24).
5. Observación 3.3.17.- ARTÍCULO 21.3 - “debe aclararse el último párrafo de este apartado 3, toda vez que no se entiende lo que debe renovarse, si la actividad o la documentación. Igualmente, en este mismo apartado, no se considera adecuada la mención genérica a la “documentación suficiente para tal fin”, que debería concretarse de forma más detallada para

Información de Firmantes del Documento



evitar situaciones de inseguridad jurídica". Esta observación se ha aceptado y se ha modificado el mencionado artículo en ese sentido

6. Observación 3.3.19.- ARTÍCULO 27 - "... del apartado 1, se observa que la red de consejos de proximidad es potestativa "podrá crearse (...)"; sin embargo, del apartado 3 parece ser un órgano de obligada existencia. Deberá aclararse por ello si la creación de la Red es preceptiva o potestativa". Esta observación e ha tenido en cuenta y en el artículo 27 se indica "Se creará una red de consejos de proximidad" para aclarar que esta tiene carácter necesario y no potestativo.

Por el contrario, no han sido incorporadas la nueva versión del anteproyecto las siguientes observaciones:

1. Observación 3.2.3.h.- ARTÍCULO 10 - "recoger la función que les corresponde al organizador y al representante de mesa en artículos nuevos". Se opta por mantener la redacción del texto informado ya que las funciones de ambos órganos se recogen en el artículo 20.

2. Observación 3.2.7.e.- DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA - "propone incluir más modificaciones a artículos del ROD y del ROPC". Esta observación no se incorpora al nuevo texto toda vez que en el proceso de modificación del ROD y del ROPC que se realiza por la Coordinación General de Distritos, Transparencia y Participación Ciudadana, en ambos textos se sustituirán las referencias a los Foros Locales por las relativas a los "órganos de participación en los distritos", recogiendo así en dichos reglamentos una mención genérica a estos órganos que, en el caso de que en el futuro cambiasen de denominación, no fuese preciso modificar igualmente ambos reglamentos orgánicos.

3. Observación 3.3.3.- ARTÍCULO 9.3 - "asesor legal, se recomienda la adopción de otra denominación, y aclarar su función". Se opta por mantener la denominación de "asesor Legal" pero por el contrario, como ya se ha señalado sí se aclara que le corresponde emitir informe de viabilidad jurídica y solicitar los informes de viabilidad técnica y económica.

4. Observación 3.3.5.- ARTÍCULO 12.5 - "como establece el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), la regla general de funcionamiento es permitir la celebración de las sesiones de los órganos colegiados a través de medios telemáticos con carácter general". En este caso, teniendo en cuenta que ya existen en el Ayuntamiento de Madrid otras vías de participación exclusivamente a través de medios telemáticos (como, por ejemplo, DECIDEMADRID), se ha considerado que los Consejos de Proximidad tienen su elemento diferencial precisamente en que se busca la participación consensuada entre la ciudadanía a través de la puesta en común de propuestas y su deliberación conjunta, por lo que se considera que la naturaleza de este órgano de participación ha de ser preferentemente presencial y sólo, excepcionalmente, ha de realizarse una participación telemática.

Información de Firmantes del Documento





5. Observación 3.3.8.- ARTÍCULOS 12.5 Y 15.2 - “relativo al funcionamiento a distancia, se sugiere realizar un artículo único sobre esta materia, en consonancia con lo regulado en el artículo 17 LRJSP para los órganos colegiados”. Por cuestiones de estilo, se opta por mantener la redacción inicial del anteproyecto y no regular este aspecto en un único artículo.

6. Observación 3.3.11.- ARTÍCULO 18, último párrafo - “del apartado final, relativo al voto telemático, se ha sugerido la redacción de un artículo nuevo que integre toda la materia del funcionamiento telemático...”. Se opta por mantener la versión inicial por los mismos motivos apuntados respecto de la observación anterior.

7. Observación 3.3.16.- ARTÍCULO 25, párrafo primero - “...crear grupos de trabajo dentro de cada mesa, con carácter puntual y duración máxima de dos meses prorrogables por uno más; si bien debería precisarse que órgano acuerda dicha prórroga”. Se mantiene la redacción inicial al considerar que la prórroga ha de acordarse por el mismo órgano que crea el grupo, esto es, la mesa.

Por último se señala que, con independencia de las observaciones de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico, la Dirección General de Participación Ciudadana ha considerado oportuno modificar el artículo 15 relativo a los “Medios de participación”, en su apartado 3, con el fin de permitir que no solo las personas inscritas puedan dirigirse directamente a la presidencia del consejo de proximidad para formular peticiones, sugerencias o aportaciones, sino que pueda hacerlo cualquier ciudadano sin exigir necesariamente su inscripción en el consejo de proximidad; ampliando así el elemento subjetivo en este órgano.



Información de Firmantes del Documento

